



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1714
RADICACIÓN: 35-2018-593
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS MURGUEITO OSPINA NELCY VIAFARA ROMERO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales que antecede,
el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el nombre del beneficiario a favor de quien se ordenó el pago de títulos
judicial a través del proveído No. 1354 del 13 de marzo de 2020, el cual corresponde
a ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO identificado con c.c. No. 1.144.052.586.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 598
RADICACIÓN: 035-2014-00670
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDT, acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener la parte demandada **VICTOR HUGO CASAÑAS MAYA** identificado(a) con CC 6.500.082, en el Depósito Centralizado de Valores "**DECEVAL**", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la calle 24 a No. 59-42 torre 3 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ ~~130.000.000~~ m/cte.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1716
RADICACIÓN No. 035-2014-00670
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 84, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 57	DE HOY 23 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1709

RADICACIÓN: 034-2017-100

Ejecutivo Singular

ANGELA MARIA RESTREPO MESA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva remitir **al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el memorial escaneado de terminación del proceso en el cual se encuentre plasmada su firma, esto a fin de dar trámite a su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible acceder a la página sirna.ramajudicial.gov.co, y por ende no se logró establecer si el correo del cual se remite el referido memorial se encuentra registrado, de igual forma deberá indicar el valor a pagarse a fin de decretar la terminación del proceso, y si el mismo corresponde a la última liquidación aprobada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
Santiago de Cali 22 de julio de 2020**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1722
RADICACIÓN: 34-2015-00428-00
Ejecutivo Singular
PRODUCTOS FAMILIA S.A contra COMERCIALIZADORA S.A**

Se encuentra pendiente por resolver en este caso lo atinente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro que llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2019, así como la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, no obstante el Juzgado se percata de la revisión de proceso, que en el certificado emitido por Cámara de Comercio visible a folio 67 del cuaderno de medidas en contra de la demandada, se hallan registradas dos medidas de embargo, las cuales son previas a la decretada en el presente asunto, en consecuencia, y en aras de evitar nulidades futuras, resulta pertinente oficiar a los Juzgados Primero Civil del Circuito de Cali y Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, a fin de que se sirvan indicar al Despacho el estado de los procesos adelantados en contra del Establecimiento Comercializar S.A. E.S.P en liquidación, y si en los mismos se decretó el secuestro correspondiente sobre dicho Establecimiento.

De otro lado se advierte igualmente que el Secuestre designado en este asunto, no ha presentado hasta la fecha el inventario de los bienes que fueron secuestrados, pese a que en el acta de la diligencia el comisionado le concede el termino de cinco días para cumplir con dicha labor, en consecuencia y observando que el referido inventario es necesario para efectos de resolver sobre el levantamiento de embargo y secuestro, se procederá a realizar el respectivo requerimiento.

En mérito el Juzgado to de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo adelantado por GECELCA S.A. E.S.P Y OTROS en contra del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, para que se sirva indicar el estado actual del asunto, especificando si la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 1951 del 4 de agosto de 2010 sobre el referido establecimiento de comercio se encuentra vigente, indicando igualmente si se adelantó diligencia de secuestro sobre el referido establecimiento. Envíese copia de los folios 65 a 67 para los fines pertinentes.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ENERTOLIMA S.A E.S.P en contra del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, para que se sirva indicar el estado del asunto, especificando si la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 3103 del 13 de septiembre de 2013 sobre el referido establecimiento de comercio se encuentra vigente, indicando igualmente si se adelantó diligencia de secuestro sobre el referido establecimiento. Envíese copia de los folios 65 a 67 para los fines pertinentes.

Tercero.- REQUERIR POR SECRETARIA al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la ejecutoria de este proveído, se sirva allegar el inventario correspondiente al secuestro del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, cuya diligencia se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>12</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1710
RADICACIÓN No. 032-2016-00454
Ejecutivo SINGULAR

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **OSCAR CORTÁZAR SIERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7.306.604** y la tarjeta profesional No **97.901** del C.S.J., apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1713
RADICACIÓN: 031-2018-00047
Ejecutivo Singular**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que informe los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLÁN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.681.932, la cual fue comunicada mediante **Oficio No. 710 del 2 de Marzo del año 2018** librada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, ya que según reporte de los clientes consultados en el Banco Agrario se le está aplicando un embargo posterior al efectuado por cuenta de este proceso.

Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 23 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1710
RADICACIÓN: 31-2015-343
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra NATHANAEL DIAZ SALDAÑA

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA <u>23</u> JUL 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1715
RADICACIÓN: 031-2010-00462
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 009-428 de fecha 2 de marzo del año 2020 proveniente de este despacho judicial dentro del proceso 035-2009-00929, a través del cual se comunica que se decretó la **terminación por Desistimiento Tácito**, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este proceso, no obstante los dineros embargados al señor **ANDRÉS GERARDO ORTÍZ LUENGAS** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal, hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a la solicitud de remanentes solicitada mediante oficio No. 362 del 10 de marzo de 2011.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1705
RADICACIÓN: 030-2019-169
Ejecutivo Singular
LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA contra CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.107.059.639, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS **(\$625.539,17) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410029	28968475	LEIDY JOHANA GARCIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 197.095.71
469030002410030	28968475	LEIDY JOHANA GARCIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 214.221.73
469030002410031	28968475	LEIDY JOHANA GARCIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 214.221.73

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 57 SECRETARIA 23 JUL 2020
DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
RADICACIÓN: 028-2019-00226-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.23-24), por valor de **\$4.367.333,32** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1702

RADICACIÓN: 026-2018-00137-00

Ejecutivo Singular

**ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA contra AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y
CIA S.C.A (HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.)**

En atención a la petición que antecede y como quiera que la sociedad aquí demandada se encuentra en liquidación, se hace imperioso remitir copia íntegra y autentica, situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20° de la Ley 1116 de 2006.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO el presente cuaderno en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI** a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerado el crédito que aquí se ejecuta a favor de **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, dentro del expediente con radicado No. **49644**.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso.

2.- INDÍQUESE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, que una vez revisado el portal web del banco agrario, no se encuentran títulos judiciales para transferir, según consta en los folios que se adjuntan.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 57	DE HOY 23 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1706
RADICACIÓN: 26-2012-883
Ejecutivo Singular
JAIME AFANADOR PLATA contra NASMILLY NOGALES CURREA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. PAOLA ANDREA GRAJALEZ VELEZ identificada con c.c. No. 66.726.358**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.818.571)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526260	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 253.830,00
469030002526261	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 253.830,00
469030002526262	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 253.830,00
469030002526263	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030002526264	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030002526265	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030002526266	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030002526267	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 228.497,00
469030002526268	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 240.986,00
469030002526269	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030002526270	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 261.309,00
469030002526271	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 261.309,00
469030002526272	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 261.309,00
469030002526273	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002526274	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002526275	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002526276	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002526277	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002526278	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 270.013,00
469030002526279	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 225.264,00
469030002526280	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.269,00
469030002526281	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 275.711,00
469030002526282	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 268.176,00
469030002526283	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.599,00

469030002526284	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 262.298,00
469030002526285	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 258.013,00
469030002526286	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 262.298,00
469030002526287	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 266.866,00
469030002526288	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 288.159,00
469030002526289	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 287.823,00
469030002526290	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 240.239,00
469030002526291	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 286.799,00
469030002526292	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 291.613,00
469030002526293	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 280.514,00
469030002526294	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526295	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526296	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526297	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526301	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 290.986,00
469030002526302	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526303	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 320.755,00
469030002526304	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.016,00
469030002526305	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 200.057,00
469030002526306	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.796,00
469030002526307	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 323.337,00
469030002526308	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002526309	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 307.884,00
469030002526310	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 307.884,00
469030002526312	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 307.884,00
469030002526313	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 307.882,00
469030002526314	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 307.882,00
469030002526315	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 343.397,00
469030002526316	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 339.459,00
469030002526317	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 346.706,00
469030002526318	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 342.229,00
469030002526319	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 343.202,00
469030002526320	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 342.813,00
469030002526321	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 351.078,00
469030002526322	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 339.642,00
469030002526323	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 373.918,00
469030002526324	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 339.642,00
469030002526325	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 373.918,00
469030002526326	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 373.918,00
469030002526327	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 368.600,00
469030002526329	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 389.133,00
469030002526330	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 375.074,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$350.339 pesos y \$19.488 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526331	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 369 827.00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$350.339 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral 1º de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1703
RADICACIÓN: 17-2019-278
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON

Se allega el oficio No. 371 del 13 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa que no hay títulos judiciales pendientes por convertir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al proceso el oficio No. 371 del 13 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa que no hay títulos judiciales pendientes por convertir. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. <u>07</u> SECRETARIA <u>23</u> DE HOY <u>23</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1680
RADICACIÓN: 017-2017-097
Ejecutivo Singular
BANCO FINANADINA contra JHONATHAN STICK GUERRERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva remitir **al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el memorial escaneado de terminación del proceso en el cual se encuentre plasmada su firma, esto a fin de dar trámite a su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible acceder a la página sirna.ramajudicial.gov.co, y por ende no logró establecer si el correo del cual se remite el referido memorial se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 22 de julio de 2020**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 14-2013-947
CENTRAL DE INVERSIONES contra WILFREDO PARDO
PROVIDENCIA No. 641**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial del señor JOSE MIGUEL OSPINA MARULANDA, quien arguye ser el poseedor material de los bienes inmuebles secuestrados en el presente asunto.

Manifiesta el apoderado judicial del citado señor, que la diligencia de secuestro realizada el día 7 de noviembre de 2019 sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 132-21615 y 132-21626, los cuales se encuentran ubicados en la parcelación Potosí, fue practicada por el Inspector de Policía de Santander de Quilichao, el cual desconoció su competencia para llevar a cabo la misma, ello en razón a las nuevas normas establecidas en el nuevo Código de Policía del año 2016.

Frente a lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora, describió traslado al escrito de nulidad presentado, manifestando que no existe ninguna limitación para que los Inspectores de Policía sean comisionados y realicen como tales, diligencias de secuestro de inmuebles, para lo cual indicó que sobre el tema se pronunció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con comunicado o circular expedida el 19 de diciembre de 2017, la cual concluyó que los Inspectores de Policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega, sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen, así las cosas en esa medida no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una función administrativa.

Ahora bien, es necesario para entrar a realizar el estudio correspondiente de este caso, señalar que el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, expresa:

“Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

En este punto igualmente es menester traer como referente lo establecido por la H. Corte Constitucional, quien sobre el tema en sentencia C-223 de 2019 realizó las siguientes precisiones:

“Como se ve, la jurisprudencia constitucional parte de la amplia potestad de configuración del Legislador. Y no resulta irrazonable y desproporcionado que este haya buscado eliminar o restringir la posibilidad de que los inspectores de policía pudieran atender los despachos comisorios, pues como lo anotan la Procuraduría y otros intervinientes, es importante recordar que las autoridades judiciales pueden comisionar también en otros jueces de igual o inferior jerarquía, y que los inspectores son autoridades de policía, pero no son las únicas. En efecto, el nuevo Código de Policía y Convivencia en su artículo 198 señala cuáles son las autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes".

220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes. Subraya y Negrilla de Despacho.

221. Al respecto es importante anotar que así como el Legislador en ejercicio de su amplia potestad de configuración para definir los procedimientos judiciales creó la regla del artículo 38 del CGP, y antes una similar contenida en el CPC, así también podía modificar dicha regla, dado que no es un asunto directamente previsto por la Carta Política, y una previsión de tal naturaleza tampoco puede percibirse per se cómo una desconocimiento del principio de colaboración armónica ni una traba al acceso a la administración de justicia(...)"

Así las cosas, y bajo el entendido de que los Inspectores de Policía no están facultados para realizar diligencias de secuestro, el Juzgado de conformidad con lo

establecido en el inciso segundo del art. 40 del C.G.del P. decretará la nulidad de la diligencia de secuestro practicada en este asunto sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 132-21615 y 132-21626, los cuales se encuentran ubicados en la parcelación Potosí del Municipio de Santander de Quilichao.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comisionar nuevamente para la práctica de la diligencia de secuestro.

De otro lado y por sustracción de materia, el Juzgado no resolverá lo concerniente al escrito de oposición a la diligencia de secuestro respecto a los bienes antes mencionados, el cual fue presentado por el apoderado judicial del señor JOSE MIGUEL OSPINA MARULANDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE la nulidad de la diligencia de secuestro practicada en este asunto sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 132-21615 y 132-21626, los cuales se encuentran ubicados en la parcelación Potosí del Municipio de Santander de Quilichao, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo de Santander de Quilichao – Cauca, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

No se confiere al comisionado la facultad para subcomisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante deberá aportar los documentos correspondientes que contengan los linderos de los inmuebles a secuestrar, a fin de que copia de los mismos se anexen al despacho comisorio.

TERCERO.- SIN LUGAR a resolver por sustracción de materia el escrito de oposición a la diligencia de secuestro presentado por el apoderado judicial del señor JOSE MIGUEL OSPINA MARULANDA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1701
RADICACIÓN: 013-2018-00028
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_4468719 de fecha 28 de abril del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican que en relación al embargo decretado respecto de la pensión de la señora GLORIA NUBIA CARDONA GARCIA a favor de ASFAMICOOP, se reexpidieron los valores pendientes de pago correspondientes al descuento del mes de agosto de 2019 por valor de \$38.226, los cuales fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1704
RADICACIÓN: 11-2016-705
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de un título por valor de \$276.038 pesos, sin embargo deberá estarse a lo resuelto en proveído No. 2855 del 15 de julio de 2019 a través del cual se ordenó pagar dicha suma a favor del secuestre en este asunto por concepto de gastos definitivos fijados en auto del 28 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		SECRETARIA	23 JUL 2020
EN ESTADO No. 57	DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Secretario			
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Sec. C.E.J.O</i>			



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1707

RADICACIÓN: 10-2014-929

Ejecutivo Singular

MELBA BERNAL GUTIERREZ contra ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **MELBA BERNAL GUTIERREZ** identificada con c.c. **No. 31.934.830**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y TRES (\$11.731.073) PESOS** por razón del presente proceso, **suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 30390002492 de Bancolombia**, cuyo titular es la parte demandante en este asunto. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216132	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 747.078,00
469030002216779	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 425.642,00
469030002216793	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 369.609,00
469030002216807	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 463.034,00
469030002216808	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 843.916,00
469030002216810	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 333.121,00
469030002216811	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 683.587,00
469030002216829	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 624.281,00
469030002216837	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 734.260,00
469030002216840	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 488.799,00
469030002217648	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 617.255,00
469030002217650	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 821.047,00
469030002217652	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 865.421,00
469030002217653	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 307.693,00
469030002217656	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 611.711,00
469030002217659	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 436.100,00
469030002217679	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 535.425,00
469030002217687	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 350.067,00
469030002217689	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 641.958,00
469030002217690	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 580.512,00
469030002413237	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 250.557,00

Segundo.- INFORMAR vía correo electrónico a la parte actora una vez se realice el pago ordenado en este proveído.

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario respecto a los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago y que fueron ordenados cancelar en este proveído, los cuales no superan el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso, de ahí que no sea procedente decretar la terminación por pago total.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23</u> <u>11</u> <u>2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1708

RADICACIÓN: 09-2014-01070-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2014-01070-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- INFORMESE a la parte demandada que una vez se conviertan los títulos judiciales por parte del Juzgado de origen a la cuenta de este Despacho se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY	23 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1712
RADICACIÓN: 07-2015-727
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA <u>23</u> JUL 2020
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1682
RADICACIÓN: 05-2018-617
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

En virtud al memorial allegado por la señora CELMIRA MORENO ASPRILLA visible a folios 104 a 106, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la señora CELMIRA MORENO ASPRILLA visible a folios 104 a 106 por cuanto no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA <u>27 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1599
RADICACIÓN No. 005-2018-00617
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega la liquidación del crédito adeudada por la parte demandada.

Por otro lado, la señora INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO, en calidad de demandada confiere poder a favor del Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, y a la Dra. ALEXANDRA CATANO GÓMEZ, para que represente sus intereses dentro de la presente actuación, advirtiéndose que solo se reconocerá poder al primero de los togados por cuanto no puede actuar más de un apoderado simultáneamente en representación de una persona, ello conforme a lo estipulado en el art. 75 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría efectúese el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, y por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

2.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.439.925** y portador de la T.P. Nro. **117.978** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683
RADICACIÓN: 05-2016-224
Ejecutivo Singular
COENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales de estos Juzgados visible a folio 127 de cuaderno principal, a través de la cual se indica que no es posible acceder a la conversión ordenada en el numeral 5º del proveído No. 1305 del 12 de marzo de 2020, ya que los títulos relacionados no pertenecen al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos los numerales 5º y 6º del proveído No. 1305 del 12 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 23 JUL 2020</p>	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY _____
<p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>	
<p>Secretario</p>	
<p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 22 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1712
RADICACIÓN: 003-2018-00333
Ejecutivo Singular**

En atención a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, éste Juzgado,

RESUELVE:

ENTÉRESE A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA, que para poder reclamar de manera física su orden de pago, deberá dirigirse personalmente y con su documento de identidad ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cárter Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1711

RADICACIÓN: 03-2017-00406-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra JUAN FELIPE
PACHECO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLONOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$1.878.017) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204762	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 18.017,00
469030002433045	8903044362	COOPERATIVA AHORRO Y EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002436944	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 860.000,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 57 DE HOY 23 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

**Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Julio 22 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1711
RADICACIÓN: 002-2017-00446
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio 105244445-2 004569 de fecha 30 de junio del año que avanza, procedente de la División de Gestión de Cobranzas de la División Seccional de Impuestos de Cali (DIAN), a través del cual comunican que se profirió auto de archivo y terminación por pago total de las acreencias de los bienes de propiedad de la ejecutada JAKELINE GARCÍA ALEGRÍA y como consecuencia de ello su desembargo, quedando los bienes a disposición de este despacho, advirtiendo que el Juzgado 25 Civil Municipal había solicitado garantizar la garantía hipotecaria que pesa sobre el bien inmueble.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1681
RADICACIÓN: 02-2016-732
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA contra PAULA ANDREA VALENCIA Y OTRO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>57</u>	SECRETARIA DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	